

Expediente: **643/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ CORDOBA PATRICIO LEONARDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **28/12/2022 - 05:21**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *CORDOBA, Patricio Leonardo-DEMANDADO/A*

23235189879 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 643/22



H20501210775

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CORDOBA Patricio Leonardo s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 643/22**

**JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

**REGISTRADO**

**SENTENCIA N°AÑO:**

**4522022**

Concepción, 27 de diciembre de 2022

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver los presentes autos,

**CONSIDERANDO:**

Que en autos se presenta la actora, por medio de su letrado apoderado Dr. Diego M. Fanjul, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de CORDOBA PATRICIO LEONARDO, basada en cargos ejecutivos agregados digitalmente en fecha 15/06/2022 emitidos por la Dirección General de Rentas de la Provincia de PESOS: DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 69/100 (\$230.970,69), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios Deuda N°BCOT/6442/2022 por Impuesto a los Automotores y Rodados - Periodos Normales - Dominio CKA587, N°BCOT/6443/2022 por Impuesto a los Automotores y Rodados - Periodos Normales - Dominio PHF462, N°BCOT/6444/2022 por Impuesto a los Automotores y Rodados - Periodos Normales - Dominio EYG471 y N°BCOT/6445/2022 por Impuesto a los Automotores y Rodados - Periodos Normales - Dominio JZM565. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°164/1128/YB/2022, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge del Cargo Tributario que se ejecuta aplicándose los intereses desde que cada posición es adeudada (art. 50 C.T.P.). Costas al demandado vencido art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles de este Centro Judicial, es decir la suma de \$279.071,62.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Diego M. Fanjul, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 139.535,81. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

**PRIMERO: ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (D.G.R) en contra de CORDOBA PATRICIO LEONARDO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 26/100 (\$139.863,26) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde el vencimiento de cada posición hasta su total y efectivo pago (art. 50 del C.T.T).

**SEGUNDO:** Costas al ejecutado vencido. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

**TERCERO: REGULAR** al Dr. Diego M. Fanjul, la suma de PESOS: SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$75.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente

juicio conforme a lo considerado.

**CUARTO:** Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

**HÁGASE SABER.**

*María Teresa Torres de Molina*

*Juez de Cobros y Apremios I°Nom.*

**Actuación firmada en fecha 27/12/2022**

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.